

COLECCION DE DECRETOS.

DEL REY Y DE LA JUNTA PROVISIONAL.

EXPEDIDOS

DESDE EL 7 DE MARZO DE 1820.



DECRETO PRIMERO.

El Excmo. Sr. Capitan General y en Gefe del Egeército reunido de Andalucía, en oficio que he recibido hoy por extraordinario me dice lo siguiente.

“Egeército reunido de Andalucía.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra en oficio de 7 del actual me dice lo que copio.—“Excmo. Sr.—El Rey nuestro Señor se ha dignado dirigirme el Real Decreto siguiente de esta fecha.—Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar por las dudas que al Consejo ocurriesen en la egeecucion de mi Decreto de ayer, para la inmediata convocacion de Córtes, y siendo la voluntad general del pueblo me he decidido á jurar la Constitucion promulgada por las Córtes generales y extraordinarias en el año de 1812.—Tendréislo entendido y dispondréis su pronta publicacion.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que tome las providencias del momento que juzgue necesarias.”—Lo traslado á V. E. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento en la parte que le toca, y que comunicándolo á todas las Autoridades, y al vecindario y tropa por medio de un impreso que se fijará en los parajes mas públicos de la Ciudad, se observe mas puntualmente lo que S. M. manda, por ser conforme á la vo-

luntad general. Dios guarde á V. E. muchos años.
 Cuartel general del Puerto de Sra. Maria 12 de Marzo
 de 1820, á las 6 de la tarde.—Excmo. Sr.—Manuel
 Freire. — Excmo. Sr. D. Juan O-Donojú.”

Núm. II.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á los Capitanes Generales de las Provincias la Real órden siguiente.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho con fecha de hoy me dice lo siguiente. “S. M. se ha servido resolver que se ponga inmediatamente en libertad á todos los que se hallen presos ó detenidos en cualquier punto del reyno por opiniones políticas, y que puedan restituirse á sus domicilios, igualmente que todos los demas que por las mismas causas se hallen fuera del reino; y es la voluntad de S. M. que esta determinacion se circule á todos los Capitanes Generales por extraordinario. Lo que de Real órden traslado á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1820.

Núm. III.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real Decreto siguiente:

“Habiendo decidido por decreto del 7 del corriente jurar la Constitucion publicada en Cádiz por las Córtes generales y extraordinarias en el año de 1812, he venido en hacer el juramento interino en una junta provisional compuesta de personas de la confianza del pueblo, hasta que reunidas las Córtes que he dispuesto convocar, con arreglo á la misma Constitucion, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en ella se previene. Los individuos designados para esta junta son el Reverendo en Cristo Padre Cardenal de Borbon, Arzobispo de Toledo, Presidente;

Teniente General D. Francisco Ballesteros, vicepresidente; el Reverendo Obispo de Valladolid de Mechoacán Don Manuel Abad y Queipo, D. Manuel Lardizabal, D. Mateo Valdemoros, D. Vicente Sancho, Coronel de Ingenieros, Conde de Taboada, D. Francisco Crespo de Tejada, D. Bernardo Tarrius, y D. Ignacio Pezuela. Todas las providencias que emanen del Gobierno hasta la instalacion constitucional de las Cortes serán consultadas con esta junta, y se publicarán con su acuerdo. Tendrase entendido en todo el reino, adonde se comunicará para su pronta inmediata publicacion y cumplimiento.— Está rubricado.—Palacio á 9 de Marzo de 1820.—A D. José Garcia de la Torre.”



Núm. IV.

El Rey se ha servido dirigir con esta fecha al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia el decreto siguiente.

“Para que el sistema constitucional que he adoptado y jurado, tenga la marcha rápida y uniforme que corresponde, he resuelto, oida la junta provisional y conformándome con su dictámen, que en todos los pueblos de la monarquía se hagan inmediatamente las elecciones de Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, con arreglo en todo á lo prevenido en la Constitucion sancionada en Cádiz, y á los decretos que de ella emanen y establecen el modo y forma de verificar dichas elecciones. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, = Palacio á 9 de Marzo de 1820. = A D. José Garcia de la Torre. = Está rubricado.

Núm. V.

Con esta fecha me dice el Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Rey se ha servido dirigirme con

esta fecha el decreto siguiente. Habiendo tenido por conveniente separar al Marqués de Mata-florida de la Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, he venido en nombrar interinamente para esta Secretaría, y mientras se arreglan los Ministerios del Despacho como deban estar á D. José García de la Torre Fiscal del Consejo y Cámara. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Y lo comunico á V. E. para su inteligencia, gobierno y satisfaccion."

De orden de S. M. lo traslado á V. para su noticia, la del Ayuntamiento Constitucional, y demas efectos correspondientes. — Dios guarde á V. muchos años. Palacio 9 de Marzo de 1820. — José García de la Torre.

Núm. VI.

El Rey de acuerdo con la Junta provisional, se ha servido expedir los decretos siguientes:

"Exigiendo la marcha de los negocios en estas circunstancias extraordinarias que se pongan al frente de las instituciones constitucionales sujetos familiarizados con ellas, que gozen de popularidad, conozcan perfectamente la opinion pública, y esten en disposicion de trabajar con la actividad que exige el servicio; y atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Miguel Gayoso de Mendosa, señor de Rubianes, he venido en nombrarle gefe político de la Provincia de Madrid. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. Palacio á 9 de Marzo de 1820. — Está rubricado."

Núm. VII.

"Considerando que es incompatible la existencia del tribunal de la Inquisicion con la Constitucion de la Monarquía española, promulgada en Cadiz en 1820, y que por esta razon le suprimieron las Córtes gene-

5.
 rales y extraordinarias por decreto de 22 de Febrero de 1813, previa una madura y larga discusion; oida la opinion de la Junta formada por decreto de este dia, y conformandome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido tribunal en toda la monarquia, y por consecuencia el Consejo de la suprema Inquisicion, poniéndose inmediatamente en libertad á todos los presos que esten en sus cárceles por opiniones politicas ó religiosas, pasandose á los RR. obispos las causas de estos últimos en sus respectivas diócesis para que las sustancien y determinen, con arreglo en todo al espresado decreto de las Córtes extraordinarias. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. Palacio 9 de Marzo de 1820. — Está rubricado.

Núm. VIII.

A fin de que desde luego puedan despacharse con la separacion prescrita, por el sistema constitucional los negocios pertenecientes á los Ministerios de la Gobernacion de la Peninsula, y de la de Ultramar, he venido, con acuerdo de la junta provisional en restablecer estos dos Ministerios y encargar interinamente el despacho del 1.º de Secretario interino de Gracia y Justicia á D. José Garcia de la Torre, y el segundo á D. Antonio Gonzalez Salmon Secretario del Despacho de Hacienda. Tendréislo entendido y dispondreis su puntual cumplimiento. Palacio 10 de Marzo de 1820. = Al Duque de S. Fernando.

Núm. IX.

Deseando que se establezcan desde luego todas las instituciones que deriban de la Constitucion politica de la Monarquia que he jurado, y que deben contribuir á consolidar mas firmemente sus bases, he juzgado con-



veniente que para dar el debido pleno efecto á lo que prescribe el artículo 371 de la Constitucion misma, relativo á la libertad política de la prensa me consulte la Junta Provisional cuanto crea oportuno á cerca de la ejecucion de reglamentos promulgadas sobre esta materia por las Córtes generales y extraordinarias y que me proponga aquellos sujetos que por sus luces, patriotismo y amor al órden sean adecuados para componer la Junta de Censura que deseo se instale sin demora. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado. — Palacio 10 de Marzo de 1820. — A D. José Gacia de la Torre.

Núm. X.

Manifiesto del Rey á la Nacion.

ESPAÑOLES.

Cuando vuestrós heróicos esfuerzos lograron poner término al cautiverio en que me retuvo la mas inaudita perfidia, todo cuanto vi y escuché, apenas pisé el suelo pátrio, se reunió para persuadirme que la Nacion deseaba ver resucitada su anterior forma de gobierno; y esta persuasion me debió decidir á conformarme con lo que parecia ser el voto casi general de un pueblo magnánimo que, triunfador del enemigo extrangero, temia los males, aun mas horribles, de la intestina discordia.

No se me ocultaba sin embargo que el progreso rápido de la civilizacion européa, la difusion universal de luces hasta entre las clases menos elevadas, la mas frecuente comunicacion entre los diferentes países del globo, los asombrosos acaecimientos reservados á la generacion actual, habian suscitado ideas y deseos desconocidos á nuestros mayores, resultando nuevas é imperiosas necesidades; ni tampoco dejaba de conocer que era indispensable amoldar á tales elementos las instituciones políticas, á fin de obtener aquella conve-

niente armonía entre los hombres y las leyes; en que estriba la estabilidad y el reposo de las sociedades.

Pero mientras Yo meditaba maduramente con la solicitud propia de mi paternal corazon las variaciones de nuestro régimen fundamental, que parecia mas adaptables al caracter nacional y al estado presente de las diversas porciones de la monarquía española, así como mas análogas á la organizacion de los pueblos ilustrados, me habeis hecho entender vuestro anhelo de que se restableciese aquella Constitución que entre el estruendo de armas hostiles fue promulgada en Cádiz el año de 1812, al propio tiempo que con asombro del mundo combatiais por la libertad de la patria. He oido vuestros votos, y cual tierno Padre he condescendido á lo que mis hijos reputan conducente á su felicidad. He jurado esa Constitución por la cual suspirábais, y seré siempre su mas firme apollo. Ya he tomado las medidas oportunas para la pronta convocacion de las Córtes. En ellas, reunido á vuestros Representantes, me gozaré de concurrir á la grande obra de la prosperidad nacional.



Españoles: vuestra gloria es la única que mi corazon ambiciona. Mi alma no apetece sino veros en torno de mi Trono unidos, pacíficos y dichosos. Confiad, pues, en vuestro Rey, que os habla con la efusion sincera que le inspiran las circunstancias en que os hallais, y el sentimiento íntimo de los altos deberes que le impuso la Providencia. Vuestra ventura desde hoy en adelante dependerá en gran parte de vosotros mismos. Guardaos de dejaros seducir por las falaces apariencias de un bien ideal, que frecuentemente impiden alcanzar el bien efectivo. Evitad la exaltacion de pasiones, que suele transformar en enemigos á los que solo deben ser hermanos, acordes en afectos como lo son en religion, idioma y costumbres. Repeled las péfidas insinuaciones halagüeñamente, disfrazadas, de

vuestros émulos. Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional, mostrando á la Europa un modelo de sabiduría, órden y perfecta moderacion en una crisis que en otras Naciones ha sido acompañada de lágrimas y desgracias, hagamos admirar y reverenciar el nombre Español, al mismo tiempo que labramos para siglos nuestra felicidad y nuestra gloria. Palacio de Madrid 10 de Marzo de 1820. =
FERNANDO.

Núm. XI.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha me ha dirigido el Rey el Decreto siguiente.

Deseando acreditar mis vivos deseos de que el heroico pueblo Español empiece desde luego á disfrutar los beneficios que les proporciona la Constitucion, de la Monarquía Española sancionada por las Córtes generales y extraordinarias; que he jurado; he venido en declarar de acuerdo con la junta nombrada por mi decreto de 9 del corriente mes que desde este dia rige, y se halla en toda su fuerza y vigor quanto ella comprende, y especialmente lo relativo á la seguridad personal de mis subditos, y á la libertad de la imprenta; á cuyo fin se restablecerán inmediatamente en todas las Provincias de la Peninsula, y de Ultramar las Juntas de censuras que existian en el año de 1814 con los individuos que entonces las componían hasta que las Córtes, á quien exclusivamente pertenece, las confirmen ó procedan á nuevos nombramientos. Tendreislo entendido y dispondreis su pronto cumplimiento.

De órden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y la de ese tribunal y para que haciendolo circular á todos los pueblos de su distrito tenga el debido y pronto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años Madrid 11 de Marzo de 1820.